

- Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
- Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas
- Ordenar la constitución de hipotecas especiales.
- Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- Autorizar y presidir subastas.
- Acordar la suspensión del procedimiento.
- Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- Proponer la adjudicación de fincas a la Entidad Local, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
- Notificación preceptiva directamente al interesado, y si no fuera posible, mediante publicación en los Boletines Oficiales, de los actos administrativos que conlleve el procedimiento de apremio.
- Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos.
- Realización de compensación de deudas que la Entidad Local pudiera acordar.

TERCERO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

a) La Diputación Provincial de Zamora ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Órgano que proceda conforme a las normas internas de distribución de competencias u Organismo especializado que le sustituya.

b) Para el ejercicio de las facultades delegadas la Diputación Provincial de Zamora se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en la Legislación reguladora de las Haciendas Locales así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

c) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo se percibirá de la Entidad Local una contraprestación económica que será la establecida en cada momento en la Ordenanza correspondiente.

d) Las cantidades a que de lugar dicha compensación económica serán retenidas por la Diputación Provincial de Zamora de las entregas y Liquidaciones correspondientes que se realicen a la Entidad Local.

e) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de las liquidaciones que deban rendirse a la Entidad Local, siendo por cuenta de la Diputación, en todo caso, la parte del recargo por ella cobrada.

f) La compensación de deudas en periodo voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, la Entidad Local pudiera acordar, requerirá la intervención de la Diputación Provincial de Zamora a efectos de la contraprestación económica a percibir del mismo. Igual tratamiento tendrán los ingresos indirectos que pudieran efectuarse al Ayuntamiento, obligándolos en este supuesto a notificarlo a la Diputación.

g) La Diputación Provincial de Zamora efectuará a la Entidad Local anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria estimada por deudas de cobro periódico voluntario, correspondientes a los impuestos objeto de la presente delegación.

A la finalización del ejercicio se rendirá una cuenta anual de gestión tributaria y recaudatoria, sin perjuicio de las liquidaciones y transferencias efectuadas durante el ejercicio.

CUARTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

La presente delegación entrará en vigor, una vez aceptada por el órgano competente de la Diputación Provincial de Zamora, el día de su publicación.

Su vigencia se extenderá hasta la comunicación acordada por el Pleno de la Entidad Local de extinguir total o parcialmente la delegación efectuada. La citada comunicación deberá efectuarse con seis meses de antelación a la finalización del año natural.

La extinción de la delegación obligará a la Diputación además de rendir cuenta extraordinaria, a hacer una liquidación total de los valores que todavía permanezcan en su poder, entregándolos a la Entidad Local.

QUINTO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Zamora a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida y, aceptada ésta, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del TRLHL.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zamora, 26 de diciembre de 2008.—El Presidente, Fernando Martínez Maíllo. R-7228

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Diputación Provincial de Zamora sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA "TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION"

Art. 1.º. - En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril; reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la "Tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria y recau-



dación”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, (TRLHL).

Art. 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de gestión tributaria y recaudación de los recursos de las entidades locales, así como la recaudación de los recursos de los demás Entes Públicos, que se encomienden a la Diputación Provincial de Zamora, en virtud de los convenios que a tal efecto se establezcan.

Art. 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa las Entidades Locales y demás Entes Públicos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de los siguientes porcentajes sobre el importe de la recaudación:

A) Entidades locales.

- 1.- Recaudación en periodo voluntario el 5 por 100.
- 2.- Recaudación en periodo ejecutivo el 5 por 100.

El recargo de apremio, costas e intereses de demora devengados serán a favor de la Diputación Provincial.

3.- Recaudación de multas, será el 15 por 100, tanto en voluntaria como en ejecutiva, devengándose el recargo de apremio, costas e intereses de demora a favor de la Diputación. En este supuesto concreto, para las multas, no se aplicará exención o bonificación alguna.

B) Otras Entidades de Derecho Público.

- 1.- Recaudación en periodo voluntario el 5 por 100.
- 2.- En periodo ejecutivo los porcentajes que se establezcan en los convenios que se suscriban, que en ningún caso podrán ser inferiores a los aprobados para las Entidades Locales.

C) Por Gestión Tributaria.

Por la realización de actos de gestión tributaria, emisión de recibos o liquidaciones la cuota tributaria se determinará aplicando al importe de los cargos el porcentaje del 2 por 100.

Art. 5º.- Bonificaciones y exenciones.

Las bonificaciones que se contemplan en el presente artículo en sus apartados b) y c), tendrán carácter rogado y no serán en ningún caso acumulativas dado que el tipo a percibir nunca será inferior al tres por ciento.

a) La Entidad Local que tenga encomendada o delegada en la Diputación Provincial, u Organismo dependiente de la misma, la recaudación de un tributo quedará exenta de abonar la tasa establecida en el art. 4.C) de la presente Ordenanza, respecto del mismo tributo.

b) Se establece una bonificación del 20 por 100 sobre la tasa recogida en el art. 4.A).1 para aquellas Entidades Locales que tengan encomendada o delegada en la Diputación Provincial, u Organismo dependiente de la misma, la recaudación de todos sus recursos de carácter público: tributos, tasas, contribuciones especiales y precios públicos.

c) Se establece una bonificación del 40 por 100 sobre la tasa recogida en el art. 4.A).1 para aquellas Entidades Locales cuya media de los valores a recaudar por recibo, referida a un periodo cobratorio, sea igual o superior a 70 €.

Art. 6º.- Devengo.

El devengo de la Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio y su cobro por la Diputación Provincial podrá ser deducido de las entregas que, del importe de la recaudación, se satisfagan a los sujetos pasivos.

Art. 7º.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal regirá a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

Zamora, 26 de diciembre de 2008.—El Presidente, Fernando Martínez Maíllo. R-7227

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA
INTERVENCION**

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2008, el expediente de modificación del Reglamento de la Caja de Cooperación Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 49.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, éste se ha expuesto al público en las dependencias de la Intervención Provincial durante el plazo de treinta días sin haberse presentado reclamaciones, quedando definitivamente aprobado y procediendo a publicarse el texto íntegro, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE LA CAJA PROVINCIAL DE COOPERACIÓN LOCAL

Artículo 1. Creación de la Caja Provincial de Cooperación Local.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.f) del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación Provincial de Zamora, crea la Caja Provincial de Cooperación Local, con las finalidades que se establecen en el artículo 3.

La Caja Provincial de Cooperación Local tiene duración ilimitada, en el caso de disolución o liquidación corresponde reintegrar a la Junta de Castilla y León la totalidad de las cantidades aportadas por dicho concepto.

